

“TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CIRCULO DE OFICIALES POLICIA DE ENTRE RIOS ASOCIACION MUTUAL” – 28 DE JULIO -

CAPITULO I. COSTTITUCION, DOMICILIO Y FINALIDADES

ARTICULO 1°: Con la denominación de **Círculo de Oficiales Policía de Entre Ríos Asoc. Mutual - 28 de julio** se constituye una entidad mutual que se regirá por las disposiciones del presente estatuto, y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de mutualidades. La asociación tiene su domicilio legal en la ciudad de Paraná, en la provincia de Entre Ríos, pudiendo establecer delegaciones. La duración de la mutual es ilimitada. **ARTICULO 2°:** Sus fines y objetivos serán los siguientes: a) fomentar la ayuda reciproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades; b) prestar servicios funerarios; c) otorgar subsidios por casamientos, nacimiento, fallecimiento o cualquier otro evento que se determine; d) otorgar prestamos a sus asociados y un beneficio que estimule la capacidad ahorrativa de los mismos; e) proporcionar servicios de asistencia medica integral, farmacéutica, de proveeduría, recreación, turismo, culturales y otros compatible con el desarrollo moral, social y físico de los asociados; f) establecer un fondo compensatorio para la jubilación; g) proveer de vivienda a los socios ya sea adquiriéndola, construyéndola o haciéndola construir, pudiendo entregarla en uso, o en propiedad, según lo establezca en cada caso la reglamentación. **ARTICULO 3°:** los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico financiero de la Mutual, previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de los socios y la autoridad de aplicación. **ARTICULO 4°:** Los recursos de la mutual estarán constituidos por: a) Las cuotas y demás aportes sociales. b) la rentabilidad de los bienes que posea. c) La contribución, legajos y subsidios. d) Cualquier otro recurso lícito. **ARTICULO 5°:** Los fondos sociales se depositarán en entidades bancarias a la orden de la Mutual y en cuenta conjunta de dos o más miembros del Consejo Directivo. **CAPITULO II. DE LOS ASOCIADOS – ARTICULO 6°:** Para ingresar como asociado deberán reunirse las condiciones exigidas por este estatuto. El Consejo Directivo es el órgano competente para resolver sobre la admisión o rechazo de la solicitud. **ARTICULO 7°:** La Mutual cuenta con las siguientes categorías de asociados: **Activos:** Serán las personas mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y **sean Oficiales de la Policía de Entre Ríos en actividad o retirados.** Gozan de todos los servicios y tienen derecho a integrar y a elegir los órganos directivos previstos en este Estatuto. **Participante:** Serán el padre y la madre de los asociados activos solteros. El cónyuge, los hijos menores de 21 años e hijos incapacitados sin límite de edad de los asociados activos casados. Gozan de todos los servicios sociales, pero no tienen derecho a participar en las Asambleas, ni a elegir ni a ser elegidos para ocupar los cargos que determina este Estatuto. **Adherentes:** Cónyuge del socio activo, que al momento de fallecer el titular, continua con el pago de la cuota societaria. Manteniendo todos los beneficios del titular, careciendo de elegir y ser elegidos para ocupar los cargos

establecidos en el presente estatuto. **Honorarios:** serán todas aquellas personas que en atención a determinadas condiciones personales, o por donaciones efectuadas a la mutual, a propuesta fundada del Consejo Directivo, sometida a consideración de la Asamblea, esta resuelva su designación. Los asociados honorarios carecen de derecho políticos. **ARTICULO 8º:** Son obligaciones de los asociados: a) pagar la cuota de ingreso, las cuotas sociales y arancelarias y las demás obligaciones económicas; b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de la Asamblea y del Consejo Directivos; c) comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido; d) responder por los daños que ocasionare a la asociación. **ARTICULO 9º:** El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación; suspensión por un máximo de **ciento ochenta (180) días** en cada año calendario; y exclusión o expulsión. **ARTICULO 10º:** Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión. Son causas de exclusión: a) incumplimientos de las obligaciones estatutarias o reglamentarias, b) adeudar tres mensualidades. El Consejo Directivo debe notificar en forma fehaciente, la mora al asociado afectado, con diez días de anticipación a la fecha en que será suspendido en sus derechos sociales e intimarlo al pago para que en ese término pueda ponerse al día. Son causa de expulsión: a) hacer voluntariamente daño a la mutual u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales; b) cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Mutual. **ARTICULO 11º:** El asociado sancionado podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, la cual tratará el recurso que corresponda como primer punto de sustancia del orden del día, pudiendo el sancionado ejercer su derecho en defensa. El recurso debe imponerse ante el Consejo Directivo, dentro de los treinta días de notificado la medida. Los recursos contra las sanciones de suspensión, exclusión o expulsión, tendrán efecto **suspensivo**. **CAPITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.** **ARTICULO 12º:** La administración de la mutual estará a cargo del Consejo Directivo que estará compuesto por **seis (6) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes**. **ARTICULO 13º:** La fiscalización interna estará a cargo de la Junta Fiscalizadora que estará integrada por **tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes**. **ARTICULO 14º:** Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la junta Fiscalizadora se requiere: a) ser asociado o activo; b) no estar en mora en el pago de las cuotas sociales o arancelarias u otras obligaciones; no estar cumpliendo sanciones disciplinarias; no ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado; e) no estar condenado por delitos dolosos; f) no encontrarse inhabilitado por la autoridad de aplicación, o por el Banco Central de la República Argentina, mientras dure su inhabilitación. **ARTICULO 15º:** El mandato de los miembros titulares y suplente del Consejo Directivo y de la Junta de Fiscalización durará **tres (3) ejercicios**, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO 16º:** Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de asamblea convocada al efecto, con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes. **ARTICULO 17º:** Los asociados elegidos para desempeñarse en el Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, serán solidariamente responsable del manejo e inversión de los fondos sociales y lo de gestión administrativa durante el termino de su

mandato y ejercicios de funciones cuando se perjudiquen los intereses de la Mutual, salvo la no participación o la constancia fehaciente de oposición a la resolución impugnada. Asimismo, son personalmente responsables de las multas que se apliquen a la entidad por cualquier infracción al presente estatuto, a la ley de mutualidades o a las resoluciones de la autoridad de aplicación. **ARTICULO 18°:** En la primera sesión posterior a una Asamblea que halla renovado cargos electivos, el Consejo Directivo distribuirá entre sus miembros los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Capacitación, dos (2) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. **ARTICULO 19°:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: a) atender la marcha de la Mutual, cumplir el estatuto y el reglamento, sus propias decisiones y las resoluciones de la asamblea; b) ejercer todas las funciones inherentes a la dirección y administración de la mutual, quedando facultado para resolver los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea mas próxima que se celebre, c) convocar a asambleas; d) resolver sobre la admisión de asociados y las sanciones de los mismos; e) crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, aplicar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen; f) contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales; g) presentar a la asamblea general ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Junta de Fiscalizadora; h) proponer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones, que deberán ser aprobadas por la asamblea; y poner en conocimiento de los asociados el estatuto y reglamentos; j) conferir mandatos; k) aceptar legados y donaciones sin cargo, y subvenciones; l) crear y suprimir subcomisiones de asociados para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes; m) modificar, ad-referéndum de la primer asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales; n) contratar seguros; ñ) autorizar el funcionamiento de las delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación; o) firmar convenios con otras personas jurídicas, ad-referéndum de la primera asamblea que se realice. **ARTICULO 20°:** Si el Consejo Directivo quedase reducido a la mitad mas de uno de sus miembros, luego de haberse incorporado los suplentes, se deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para suplir las vacantes producidas, a menos que la Asamblea Ordinaria vaya a tener lugar dentro de los sesenta días, en cuyo caso se aguardará la celebración de ésta. El desempeño de los reemplazantes durara mientras perdure la vacancia o hasta la finalización del periodo de designación de los reemplazados. **ARTICULO 21°:** El Consejo Directivo debe reunirse, por lo menos una vez al mes. El acta correspondiente será asentada en el libro respectivo dentro de los 10 (diez) días corridos desde la sesión; se entregara copia del acta a la Junta Fiscalizadora. **ARTICULO 22°:** El presidente es el representante legal de la mutual y sus deberes y atribuciones son: a) convocar a las reuniones del Consejo Directivo b) firmar la actas de sesiones que presida, como así también la correspondencia y demás documentos de la Mutual, juntamente con el secretario y el tesorero, según corresponda; c) velar por la fiel observancia del estatuto, los reglamento y toda otra disposición legal, como así también por la buena marcha y administración de la Mutual; d) presidir las reuniones del Consejo Directivo y la Asamblea; e) autorizar

con el tesorero los gastos de la mutual, firmando la autorización que corresponda. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el presidente será reemplazado por **un vocal**. **ARTICULO 23°:** Son obligaciones del secretario a) redactar las actas del Consejo Directivo y de la asamblea; b) contestar la correspondencia y mantener al día el archivo social; c) refrendar la firma del presidente; d) llevar el registro de asociados. En caso de ausencia transitoria o vacancia de cargo, el secretario será reemplazado por **un vocal**. **ARTICULO 24°:** Son obligaciones del tesorero: a) recibir todo ingreso de fondos; b) librar las órdenes de pago resueltas por el Consejo Directivo y firmarlas con el presidente; c) depositar los fondos que ingresen en entidades bancarias, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite fijará el Consejo Directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente, o cuando lo requiriese la Junta Fiscalizadora; d) llevar los libros contables; e) trimestralmente presentar al Consejo Directivo un balance de comprobación, el cual se asentará en el acta de la sesión correspondiente. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el tesorero será reemplazado por **un vocal**. **ARTICULO 25°:** Son obligaciones del secretario de capacitación Mutual: a) organizar y proponer los planes de educación y de capacitación Mutual y Social; b) proponer por presupuesto de acuerdo con la previsión que se contribuya con el fondo de Artículo 564 inciso c) proponer la contratación de docentes y especialistas, la adquisición de libros y demás material necesario; d) proponer la realización de actividades en conjunto con otras entidades o con organismos oficiales; e) proyectar la parte pertinente de la memoria y dar cuenta de la inversión del fondo de educación y capacitación Mutual. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el secretario de educación será reemplazado por **un vocal**. **ARTÍCULO 26°:** Son atribuciones y deberes de los vocales titulares: a) asistir de las reuniones del Consejo Directivo, con vos y voto; b) asumir los reemplazos que correspondan, por su orden; c) realizar las tareas que les sean encomendadas. **ARTICULO 27°:** Son deberes y atribuciones de la Junta Fiscalizadora: a) fiscalizar la administración, comprobando mediante arqueos el estado de las disponibilidades en cajas y bancos; b) examinar los libros y documentos como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores de tres meses; c) asistir a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las actas respectivas; d) dictaminar sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos; e) convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo; f) solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente, elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando ese órgano denegare la solicitud; g) verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos, reglamentos, en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se prestan los servicios sociales. La Junta Fiscalizadora cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. **ARTÍCULO 28°:** Si por cualquier causa la Junta Fiscalizadora quedare reducida a la mitad más uno de miembro a la vez incorporados los suplentes, el Consejo Directivo deberá convocar a asamblea dentro de los treinta días para su integración, extendiéndose la integración de los elegidos hasta el término del plazo de los cesantes. **ARTÍCULO 29°:** La Junta fiscalizadora deberá

reunirse, una vez al mes, por lo menos, para considerar los asuntos en trámites y lo referente al control previsto en este estatuto. El acta con la contancia de lo actuado deberá ser transcripta en el libro respectivo dentro de los 15 (quince) días posteriores a la reunión. El acta deberá notificarse al Consejo Directivo. **CAPITULO IV. DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO 30°:** Las resoluciones de las asambleas son obligatorias para todos los asociados, aun para los ausentes y quienes hayan votado en contra. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. **ARTICULO 31°:** Las asambleas ordinarias se realizarán dentro de los cuatro meses posteriores a la clausura de cada ejercicio, y en ella se deberá: a) considerar la memoria, el balance general, cuenta de gastos y recursos; y el informe de la Junta Fiscalizadora; b) elegir, en su caso, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora, para reemplazar a los que finalicen su designación o para cubrir vacantes; c) tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. **ARTICULO 32°:** La asamblea extraordinaria será convocada cuando el Consejo Directivo lo considere necesario, cuando lo solicitara la Junta Fiscalizadora, o a la solicitud del 10% de los asociados activos. En estos dos últimos supuestos, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 (treinta) días desde la fecha de recepción del requerimiento y lo informara al Instituto nacional de Asociativismo y Economía Social, adjuntando la documentación correspondiente, dentro de los 10 (diez) días hábiles de haberlos recibido. Si no tomasen consideración la solicitud o denegase infundadamente, la autoridad de aplicación podrá intimar al Consejo Directivo para que realice la convocatoria dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificado y si no se cumpliera, podrá requerir la intervención judicial la mutual a solo efecto de la convocatoria respectiva. **ARTICULO 33°:** La convocatoria y Orden del Día se publicará en el Boletín Oficial la jurisdicción o uno de los periódicos de mayor circulación en la zona, con una anticipación no menor de treinta (30) días. Se comunicará a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, y se podrá a disposición de los asociados en la secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación al día de la fecha de la asamblea. Así mismo se tendrá en cuenta: 1° Cuando se trate de la asamblea ordinaria, también se deberá poner a disposición de los asociados el detalle completo de los asuntos a considerar, además de la memoria, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe de la Junta fiscalizadora. En su caso el informe de la auditoria externa, si estuviere contratado este servicio profesional; 2° Con igual antelación de (10) días hábiles, todos estos documentos deberán ser presentados a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso; 3° Dentro de los (30) días de realizada la asamblea, deberá remitirse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso, la documentación siguiente: a) Copia del acta de la asamblea, firmada por el presidente y el secretario; b) Nomina de asistentes a la asamblea; c) Un ejemplar de la publicidad de la convocatoria o fotocopia firmada por el presidente y el secretario, si no fue remitida anteriormente; d) Nomina de los integrantes del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora, con sus domicilios particulares y numero de los documentos de identidad; e) Un ejemplar del balance y de la cuenta de gastos y recursos, firmado por el presidente, secretario, tesorero y un miembro de la Junta Fiscalizadora, si los mismos fueron modificados por la asamblea; f)

Información estadística en el formulario del Instituto Nacional Asociativismo y de Economía Social. **ARTICULO 34°:** Para participar en las asambleas y los actos eleccionarios son condiciones indispensables: a) ser socio activo; b) presentar el carnet social; c) estar al día con las obligaciones sociales; d) no hallarse cumpliendo sanciones disciplinarias; e) tener seis meses de antigüedad como asociado. **ARTICULO 35°:** El padrón social estará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con la anticipación de treinta días a la fecha de la asamblea, debiendo actualizarse cada cinco días. **ARTICULO 36°:** Es de competencia exclusiva de la asamblea: a) las reformas del estatuto; b) la aprobación y reforma de reglamentos; c) la elección de directivos y fiscalizadores; d) la enajenación o constitución de derechos reales a favor de terceros sobre los bienes inmuebles, como asimismo la adquisición de esos bienes a títulos onerosos o por donación por cargo; e) la aprobación a que se refiere los incisos “h” y “m” del Artículo 19° de este estatuto; f) la aprobación de los convenios; g) la asociación de la mutual de grado superior o con personas de otro carácter jurídico; h) la fusión, la incorporación y la disolución de la mutual. **ARTICULO 37°:** Cada asociado tendrá un solo voto en la asamblea. No es admitido el voto por poder. **ARTICULO 38°:** Los integrante del órgano directo y del órgano de fiscalización no tiene voto en los asuntos relacionados, con la consideración de la memoria, inventario balance general, cuenta de gasto y recurso, o en cualquier asunto relacionado con su gestión y responsabilidad. **ARTICULO 39°:** El quórum para sesionar las asambleas será la mitad más uno de los asociados activos, en caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea sesionará válidamente 30 minutos después de los asociados activos presentes. El número de asambleísta no podrá ser menor al de los miembros del órgano Directivo y de Fiscalización. Dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros. **ARTÍCULO 40°:** Las resoluciones de las asambleas se adoptaran por la mayoría de la mitad más de uno de los asociados presentes, salvo las mayorías especiales que establece el presente estatuto. **ARTICULO 41°:** La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día, serán nulas las decisiones extrañas a él. **ARTICULO 42°:** La asamblea puede pasar a cuarto intermedio uno o más veces, debiendo resolver en cada caso día, hora y lugar de reanudación, lo que se hará saber a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho horas. **ARTICULO 43°:** En caso de resolver pasar a cuarto intermedio, cuando motivos especiales lo justifiquen, por el voto de las $\frac{3}{4}$ (tres cuarta) partes de los asociados presentes podrá cambiarse el local en el se reanudará la Asamblea, por otro situado en la misma jurisdicción. **ARTICULO 44°:** La asamblea debe clausurarse dentro de los treinta días de su iniciación. De cada sección se confeccionara acta. **ARTICULO 45°:** En caso de cuarto intermedio, deberá comunicarse a los asociados ausentes, mediante carta de aviso de retorno, telegrama, carta documento, aviso publicitario, o cualquier otro medio fehaciente dejándose constancia en el acta. **ARTICULO 46°:** Dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse dispuesto el cuarto intermedio, deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, en su caso indicando el lugar, día y hora de reanudación, y los puntos del orden del día pendiente a la consideración. **ARTICULO 47°:** En cada reanudación y durante las deliberaciones pueden incorporarse asociados,

independientemente de su presencia en la apertura de la asamblea o en otro momento. **ARTICULO 48°:** Las resoluciones de una asamblea solo podrán ser revisadas por otra convocada a ese efecto. Para modificar la resolución considerada, se requerirá el voto de los dos tercios de los asociados presentes en la nueva convocatoria.

CONVOCATORIA V. DE LAS ELECCIONES. ARTICULO 49°: Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora (titulares y suplentes) se efectuarán por el sistema de lista completa. La elección y renovación de las autoridades se efectuarán por voto secreto, ya sea en forma personal o por correo, salvo en el caso de existir lista única, en cuyo caso se proclamará directamente en Asamblea. **ARTICULO 50°:** Las listas de candidatos serán oficializadas por el Consejo Directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta: a) que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por este estatuto; b) que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados con la firma de no menos de un por ciento (1%) de los asociados activos. De existir impugnaciones, serán tratadas y resueltas por la asamblea antes del acto eleccionario. **ARTICULO 51°:** La Junta Electoral es la encargada de la recepción de los votos y verificar el escrutinio; está integrada por un miembro del Consejo directivo designado por éste, quien la presidirá, y los apoderados o representantes de las listas oficializadas. **CATPITULO VI. DEL EJERCICIO SOCIAL. ARTICULO 52°:** El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. **ARTICULO 53°:** Sin perjuicio de otros libros que el Consejo Directivo decida llevar, se habilitarán los siguientes. Actas de asambleas, registros de asistencia de asamblea, actas del Consejo Directivo, acta de la Junta Fiscalizadora, registros de asociados diario, caja e inventario y balance. Todos los libros serán rubricados. **ARTICULO 54°:** Los excedentes realizados y líquidos serán distribuido de la forma siguiente: a) a capital diez por ciento; b) conservación de bienes y nuevas adquisiciones diez por ciento; c) futuros quebrantos diez por ciento; d) educación y capacitación mutual diez por ciento; e) el saldo se prestará a las prestaciones a las que se refiere el artículo segundo de este estatuto o a incorporar nuevas prestaciones. **CAPITULO VII. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 55°:** La mutual se disolverá: a) por resolución de la asamblea convocada a ese efecto; b) por haber dejado la entidad de cumplir sus fines; c) por retiro de la autorización para funcionar; d) cuando corresponda en virtud de otras disposiciones legales. Una vez resuelta la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres (3) miembros y controlada por la Junta fiscalizadora, la que tendrá a su cargo la liquidación. **ARTICULO 56°:** El balance de liquidación debe ser aprobado por la autoridad de aplicación. El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, salvo que la Asamblea que resuelva la liquidación disponga que pase a otro ente público o privado sin fines de lucro con Personería Jurídica que se encuentre exento del pago de todo impuesto Nacional, Provincial o Municipal creado o a crearse. **DISPOSICION ESPECIAL. ARTICULO 57°:** El Consejo Directivo queda facultado para aceptar e introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación al estatuto o los reglamentos, en los casos que no requieran, a criterio expreso del organismo, ser tratados por la asamblea.